



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN: No. 03/2007
EXPEDIENTE No.: CEDHBCS-DQ-QF-LAP-188/06
QUEJOSOS: Q1, Q2 Y Q3.
AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE B.C.S y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: AGENTES MINISTERIALES ADSCRITOS A LA UNIDAD MIXTA DE ATENCIÓN AL NARCOMNUDEO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN B.C.S.
MOTIVO DE LA QUEJA: ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES.
LUGAR: CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a **Veintiocho** días del mes de **Febrero** del año dos mil Siete. -

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-188/06, relacionados con el caso de los CC. **Q1, Q2 y Q3** por consiguiente y:

Para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QF- LAP-188/06, integrado con motivo de la queja presentada por los CC. **Q1, Q2 y Q3**, en contra de Agentes Ministeriales Adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de Ciudad Constitución Baja California Sur, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en actos de agresión física inferidos en su contra por dichos servidores públicos.

I. HECHOS

Que el día 11 de abril del 2006, al momento de ser aprehendidos por los Agentes Ministeriales del Estado, fueron agredidos físicamente, provocándoles lesiones en su organismo, las cuales fueron certificadas por el médico que los ausculto al ser trasladados a las oficinas de la Procuraduría General de la Republica, cuya subsede se encuentra en esta Ciudad, manifestado que se les había provocado a **Q1**, equimosis en parpados superior izquierdo, en región lateral de tórax, en glúteo izquierdo y en región posterior del muslo derecho y a **Q3**, equimosis en ambos glúteos y en región posterior del muslo izquierdo, de igual forma manifestó que le colocaron el cañón de una pistola y de una metralleta en la sien del lado derecho; así mismo manifestaron que al rendir su Declaración Ministerial ante el Representante Social de la Federación de esta entidad, en la Averiguación Previa No. PGR/BCS/CC/035/2006, por la

probable responsabilidad penal en la comisión de un delito CONTRA LA SALUD, quedaron asentadas las lesiones que presentaron en su cuerpo, consecuencia del maltrato, y que aunado a ello les gritaban palabras altisonantes, menoscabando con ello su dignidad humana y seguridad jurídica...

II. EVIDENCIAS

A. El escrito de queja presentado el 13 de abril del 2006 por el C. **Q1** ante la Directora de Quejas de la Representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Municipio de Comondú.

- - **B.** El escrito de queja presentado el 13 de abril del 2006 por el C. **Q3** ante la Directora de Quejas de la Representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Municipio de Comondú.

C. Set fotográfico que consta de OCHO fotos tomadas a los CC. **Q1, Q3** y al C. **Q2**, de las lesión que presentaban en su cuerpo.

D El oficio CEDHBCS-COMONDÚ-57/06, de fecha 24 de Marzo del 2006, recibido por la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado en Ciudad Constitución B.C.S., el 26 de Abril del 2006, con el que la C. Directora de Quejas de la Representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, solicitó informe al C. Sergio Jesús Castro Domínguez, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, en Ciudad Constitución B.C.S., rindiera informe con relación a los hechos expresados por los quejoso de referencia, planteándole que en su informe precisara las circunstancias específicas y fundamento legal que motivaron el proceder del personal a su cargo, acompañando su informe la documentación probatoria que juzgara conveniente para sustanciar su respuesta.

F El oficio CEDHBCS-COMONDÚ-52/06, de fecha 18 de Abril del 2006, con el que la C. Directora de Quejas de la Representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, solicitó en vía de colaboración al Doctor Marcelino Monreal Tamayo, Director del Centro de Salud en Ciudad Constitución, designara médico de esa dependencia a su cargo, para efectos de realizar certificado médico de las lesiones que presentaron los quejosos **Q1, Q2 Y Q3**.

G El oficio CEDHBCS-COMONDÚ-58/06, de fecha 24 de Abril del 2006, con el que la C. Directora de Quejas de la Representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, solicitó en vía de colaboración al Licenciado Rosbell Marroquin García, Agente del Ministerio Público Federal de Ciudad Constitución B.C.S., copias certificadas de la Declaración Ministerial y certificados médicos de los ahora quejosos **Q1, Q2 Y Q3**, que se encuentran en autos de las Averiguaciones Previas PGR/BCS/CC/034/2006 y PGR/BCS/CC/035/2006.

H El oficio CEDHBCS-COMONDÚ-107/06, de fecha 28 de Abril del 2006, con el que la C. Directora de Quejas de la Representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, solicitó a través de recordatorio en vía de colaboración al Licenciado Rosbell Marroquin García, Agente del Ministerio Público Federal de Ciudad Constitución B.C.S., copias certificadas de la Declaración Ministerial y certificados médicos de los ahora quejosos **Q1, Q2 Y Q3**, que se encuentran en autos de las Averiguaciones Previas PGR/BCS/CC/034/2006 y PGR/BCS/CC/035/2006

I. El oficio 3171/DGPME/JUR/2006, de fecha 05 de Abril de 2006, a través del cual el Director General de la Policía Ministerial del Estado de B.C.S., C. Francisco Javier Camacho Manriquez, rindió su informe, en cual refiere haber solicitado al C. EDGAR MANRIQUEZ LOPEZ, comandante de grupo de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, en la Ciudad de La Paz, B.C.S., rindiera informe en relación a queja planteada, al que adjuntó copia simple del oficio No. 3014/DGPME/2006, de fecha 31 de Marzo del 2006, en el que hace la solicitud antes mencionada.

J. El oficio sin número, de fecha 12 de Abril de 2006, a través del cual los Agentes EDGAR MARQUEZ LÓPEZ, CESAR ALAN GARCIA RODRÍGUEZ, ULISES ISRAEL PÉREZ CASTRILLO RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER DIAZ OLIVARRIA, FIDEL DE JESÚS MANZANO AVILES, RAÚL RODRIGUEZ BARRERA Y EFRAIN COTA CASTRO, informaron al Director General de la Policía Ministerial del Estado de B.C.S., en relación a los hechos acontecidos durante la detención de **Q3 Y Q1**.

K. El oficio sin número, de fecha 12 de Abril de 2006, a través del cual los Agentes EDGAR MARQUEZ LÓPEZ, CESAR ALAN GARCIA RODRÍGUEZ, ULISES ISRAEL PÉREZ CASTRILLO RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER DIAZ OLIVARRIA, FIDEL DE JESÚS MANZANO AVILES, RAÚL RODRIGUEZ BARRERA Y EFRAIN COTA CASTRO, informaron al Director General de la Policía Ministerial del Estado de B.C.S., en relación a los hechos acontecidos durante la detención de **Q2**.

L. El oficio número 12920/DGPME/JUR/2006, de fecha 19 de Mayo de 2006, a través del cual el C. Francisco Javier Camacho Manríquez, Director General de la Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur, rinde el informe correspondiente, al que adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Copia simple del oficio 671/2006, de fecha 12 de Abril de 2006, a través del cual el C. EDGAR MARQUEZ LÓPEZ rinde informe al Lic. Celso Robles Marroquin García, Ministerio Público de la Federación, de los resultados obtenidos por los Agentes EDGAR MARQUEZ LÓPEZ, CESAR ALAN GARCIA RODRÍGUEZ, ULISES ISRAEL PÉREZ CASTRILLO RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER DIAZ OLIVARRIA, FIDEL DE JESÚS MANZANO AVILES, RAÚL RODRIGUEZ BARRERA Y EFRAIN COTA CASTRO, en la detención de las personas que responden a los nombres de **Q3 y Q1**.

2.- Copia simple del oficio 672/2006, de fecha 12 de Abril de 2006, a través del cual el C. EDGAR MARQUEZ LÓPEZ rinde informe al Lic. Celso Robles Marroquin García, Ministerio Público de la Federación, de los resultados por los Agentes EDGAR MARQUEZ LÓPEZ, CESAR ALAN GARCIA RODRÍGUEZ, ULISES ISRAEL PÉREZ CASTRILLO RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER DIAZ OLIVARRIA, FIDEL DE JESÚS MANZANO AVILES, RAÚL RODRIGUEZ BARRERA Y EFRAIN COTA CASTRO, en la detención de las personas que responden a los nombres de **Q2**.

3.- Copia simple del Certificado médico de integridad física, practicado a las 02:45 horas del día 12 de abril del 2006, por el Dr. Marcelino Monreal Tamayo, médico legista de la Dirección de Servicios Periciales del departamento de Medicina Legal y Forense de la Procuraduría del Estado de Baja California Sur, al C. **Q1**, dictaminando que presenta equimosis en párpados de ojo derecho y en pómulo derecho, equimosis en espalda y en flanco derecho de tórax, equimosis en muslo derecho.

4.- Copia simple del Certificado médico de integridad física, practicado a las 02:36 horas del día 12 de abril del 2006, por el Dr. Marcelino Monreal Tamayo, médico legista de la Dirección de Servicios Periciales del departamento de Medicina Legal y Forense de la Procuraduría del Estado de Baja California Sur, al C. **Q2**, dictaminando que si presenta lesiones externas recientes y visibles presenta equimosis en flanco izquierdo y derecho de tórax.

5.- Copia simple del Certificado médico de integridad física, practicado a las 02:50 horas del día 12 de abril del 2006, por el Dr. Marcelino Monreal Tamayo, médico legista de la Dirección de Servicios Periciales del departamento de Medicina Legal y Forense de la Procuraduría del Estado de Baja California Sur, al C. **Q3**, dictaminando que NO presenta lesiones externas recientes NI visibles.

M. El oficio número AMPF/CC/3631/2006, de fecha 08 de noviembre de 2006, a través del cual el Lic. Celso Rosbel Marroquín García, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Única, de la Agencia Cuarta de Procedimientos Penales, en Ciudad Constitución, remite a la Representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú la documentación solicitada por la Dirección de quejas de esa representación, al que adjuntá copia simple de los siguientes documentos:

1.- Copia de la DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. **Q3**, integrada por siete hojas tamaño carta escritas por un solo lado, en la que se asentó en dicha declaración que el quejoso de

referencia si presenta lesiones consistentes en equimosis en ambos glúteos y región posterior del muslo izquierdo, entre otros puntos. -

2.- Copia simple del Dictamen Medico de integridad física, practicado a las 19:40 horas del día 12 de abril del 2006, por el C. Rubén Arce Cordero, médico general adscrito a la Secretaría de Salud, legalmente autorizado, al C. **Q3**, quien dictaminó a la exploración física, que presenta equimosis en ambos glúteos y región posterior del muslo izquierdo...

3.- Copia de la DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. **Q1**, integrada por siete hojas tamaño carta escritas por un solo lado, en la que se asentó en dicha declaración que el quejoso si presenta lesiones consistentes en equimosis en parpado superior izquierdo, otra en región lateral de tórax y una más en glúteo izquierdo y en región posterior de muslo derecho.

4.- Copia simple del Dictamen Medico de integridad física, practicado a las 19:50 horas del día 12 de abril del 2006, por el C. Rubén Arce Cordero, médico general adscrito a la Secretaría de Salud, legalmente autorizado, al C. **Q1**, quien dictaminó a la exploración física, que presenta equimosis en parpado superior izquierdo, otra en región lateral de tórax y una mas en glúteo izquierdo y en región posterior de muslo derecho... -----

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El día 11 de abril del 2006, fueron aprehendidos los CC. **Q1, Q2 Y Q3** por Agentes Ministeriales del Estado adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, por la probable responsabilidad penal en la comisión de un delito CONTRA LA SALUD; argumentaron los quejosos que durante la detención fueron agredidos físicamente, por dichos agentes provocándoles lesiones en su organismo, las cuales fueron certificadas por el médico que los ausculto al ser trasladados a las oficinas de la Procuraduría General de la Republica, cuya subsede se encuentra en esta Ciudad, certificando el mencionado médico que **Q1**, presentaba equimosis en parpados superior izquierdo, en región lateral de tórax, en glúteo izquierdo y en región posterior del muslo derecho y **Q3**, equimosis en ambos glúteos y en región posterior del muslo izquierdo, de igual forma el quejoso en la narración de los hechos manifestó que le colocaron el cañón de una pistola y de una metralleta en la sien del lado derecho; así mismo quedo acentado en la Declaración Ministerial ante el Representante Social de la Federación de esta entidad, en las Averiguación Previa No. PGR/BCS/CC/035/2006, las lesiones que presentaron en su cuerpo, consecuencia del maltrato, además se acento que los agentes agresores les gritaban a los quejosos palabras altisonantes, menoscabando con ello su dignidad humana y seguridad jurídica...

IV. OBSERVACIONES

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física y moral con motivo de las agresiones verbales y los golpes propinados a los quejosos, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivado de una detención abusiva realizada en perjuicio de los CC. **Q1, Q3** por Agentes Ministeriales del Estado, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de Ciudad Constitución, Baja California Sur, en atención a las siguientes consideraciones:

Antes de entrar al estudio sobre la existencia de violaciones a los Derechos Humanos resulta conveniente precisar que este Organismo Estatal de los Derechos Humanos no se pronuncia sobre las conductas presuntamente delictivas de los CC. **Q1, Q2 Y Q3**, antes y después de ser detenidos por Agentes Ministeriales adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de Ciudad Constitución, ya que en su momento, la conducta presuntamente delictiva de las que se les acusa, deberá ser evaluad por el Ministerio Público de la Federación en las Averiguaciones Previas que se les siguen al respecto y en su momento de encontrar elementos suficientes para configurar el delito CONSTRA LA SALUD del que se les acusa o el que resulte, consignarlo ante el Juez Competente, por ser dicha conducta delictiva tipificada en el código penal federal, como un delito.

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar el contenido del parte informativo rendido mediante oficio sin número, de fecha 12 de Abril del 2006, rendido por los

agentes EDAGAR MARQUEZ LOPEZ, CESAR ALAN GARCIA RODRIGUEZ, ULISES ULISES ISRAEL PÉREZ CASTRILLO RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER DIAZ OLIVARRIA, FIDEL DE JESÚS MANZANO AVILES, RAÚL RODRIGUEZ BARRERA Y EFRAIN COTA CASTRO al Director General de la Policía Ministerial del Estado, en el que informaban en cuanto a lo que nos interesa, que los ahora quejosos **Q1 y Q3**, al notar la presencia de las Unidades Oficiales intentaron darse a la fuga al lugar, ya que empezaron a correr siendo interceptados y metros adelante, en razón de que opusieron férrea resistencia, tratando de desarmar uno de ellos, el que traía el portafolios, al C. Agente de Investigaciones ULISES ISRAEL PÉREZ CASTILLO RAMÍREZ, quien fue auxiliado por los demás compañeros, además de que portaba entre su ropas y trato de sacar de entre estas una pistola escuadra metálica de color negro... por lo que posteriormente al efectuar una revisión en la mochila, en su interior se le encontró diversos envoltorios con cristal, cocaína y marihuana y dinero.

Así mismo se pudo analizar el contenido del parte informativo rendido mediante oficio sin número, de fecha 12 de Abril del 2006, rendido por los agentes EDAGAR MARQUEZ LOPEZ, CESAR ALAN GARCIA RODRIGUEZ, ULISES ULISES ISRAEL PÉREZ CASTRILLO RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER DIAZ OLIVARRIA, FIDEL DE JESÚS MANZANO AVILES, RAÚL RODRIGUEZ BARRERA Y EFRAIN COTA CASTRO al Director General de la Policía Ministerial del Estado, en el que informaban en cuanto a lo que nos interesa, que el ahora quejoso **Q2**, que al notar la presencia de nuestras Unidades Oficiales, trato de correr hacia una parte de la calle Paseo Costero, la cual se encuentra muy oscura y con escasa visibilidad, con la finalidad de evitar ser visto, motivo por el cual lo seguimos, marcándole el camino metros adelante sobre la calle en cemento, siendo interceptado por los suscritos, realizándole una revisión el C. Agente de investigación ULISES ISRAEL PÉREZ RAMÍREZ, y apoyado por el resto del personal policiaco, siendo el caso que en el área de la cintura traía fajada una bolsa de plástico transparente y en su interior traía droga.

De igual manera, en las Declaraciones Ministeriales que obran en la Averiguación Previa AP/PGR/BCS/CC/035/2006, y que fueron rendidas por los ahora quejosos a las Doce y Trece Horas con Treinta Minutos del día 13 de marzo de 2005 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, de Ciudad Constitución, se desprende la detención de los CC. **Q1 y Q3**, que se efectuó, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito contra la salud.

Ahora bien en concordancia con la versión de los quejosos, en su escrito inicial de queja, resulta importante destacar el contenido de los certificados médicos practicados el día 12 de abril del 2006, por el Dr. Marcelino Monreal Tamayo, médico legista de la Dirección de Servicios Periciales del departamento de Medicina Legal y Forense de la Procuraduría del Estado de Baja California Sur, al C. **Q1**, a quien dictaminó que presenta equimosis en parpados de ojo derecho y en pómulo derecho, equimosis en espalda y en flanco derecho de tórax, equimosis en muslo derecho, al C. **Q2**, en quien detecto que si presenta lesiones externas recientes y visibles, que presenta equimosis en flanco izquierdo y derecho de tórax y que en cuanto al ahora quejoso el C. **Q3**, lo dictaminó como persona que NO presenta lesiones externas recientes NI visibles; aunado a los dictámenes de médico legista de la procuraduría del Estado, se tiene el contenido de los dictámenes médicos elaborados el día 12 de abril del 2006, por el C. Rubén Arce Cordero, médico general adscrito a la Secretaría de Salud, legalmente autorizado y en apoyo del Ministerio Público de la Federación, quien al realizar exploración física al C. **Q1**, dictaminó que presenta equimosis en ambos glúteos y región posterior del muslo izquierdo y a la exploración practicada al C. **Q3**, se detectó que presenta equimosis en ambos glúteos y región posterior del muslo izquierdo, además concluye en los dictámenes, que los ahora quejosos **Q1 Y Q3**, si presentan huellas de violencia física, provocada a decir de los entrevistados, al ser golpeados durante su detención.

Es importante señalar que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes, sino que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber a su cargo de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos, investigar seriamente con las medidas a su alcance las violaciones que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables, e imponerles



las sanciones pertinentes, y está plenamente convencida de que ningún delito debe ser combatido con otro ilícito.

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a efecto de que el Órgano Interno de Control, de esa Procuraduría General de Justicia en este Estado, inicie procedimiento administrativo con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Los Derechos Humanos desde su inicio hasta su resolución, así mismo el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.

SEGUNDA. Se dé vista a Contraloría del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los actos atribuidos a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de Ciudad Constitución B.C.S., que intervinieron en la detención de los **Q1, Q2 Y Q3** con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento correspondiente a ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Los Derechos Humanos desde su inicio hasta su resolución.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación de los elementos de la Policía Ministerial del Estado y en específico de aquellos agentes que se encuentren adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, en materia de respeto de Los Derechos Humanos de los ciudadanos, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad proporcionalidad y racionalidad, al momento de realizar una detención con motivo de su funciones.

Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 51, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: -

ACUERDOS

PRIMERO. Notifíquese personalmente al C. Procurador de Justicia en el Estado y al C. Director General de la Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 003/07, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.

SEGUNDO. Notifíquese a los CC. **Q1, Q2 Y Q3** en su calidad de quejosos de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado y Director General de la Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.

CUARTO. En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

QUINTO. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida. ***Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.***

SEXTO. En el oficio de notificación que al efecto se formule a los CC. **Q1, Q2 Y Q3** en su calidad de quejosos de la presente recomendación, hágaseles saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.- -

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Jordán Arrazola Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.

LIC. JORDÁN ARRAZOLA FALCÓN

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
EN BAJA CALIFORNIA SUR.**